

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Res.654: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. “**PRELUDIO DE GIRON**”, a cargo de la entrenadora **MARIA ELENA TOLEDO**, que participara en la 1ra. carrera del día 14 de agosto de 2025, ubicándose dicho competidor en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada “**COBALTO**” (categoría d), y **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al mencionado entrenador, como así también al SPC., involucrado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender provisionalmente a la entrenadora **MARIA ELENA TOLEDO**
- 2).- Notificar a la mencionada entrenadora para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3).- Suspender provisionalmente al SPC. “**PRELUDIO DE GIRON**”.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Res.655: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. **“COOSTENTADO”**, a cargo del entrenador **HADWED ABUAWAD MOFID**, que participara en la 3ra. carrera del día 14 de agosto de 2025, ubicándose dicho competidor en el segundo puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada **“METABOLITO DE ACEPROMACINA”** (categoría c), y **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al mencionado entrenador, como así también a la SPC., involucrado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender provisionalmente al entrenador **HADWED ABUAWAD MOFID**.
- 2).- Notificar al mencionado entrenador para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3).- Suspender provisionalmente al SPC. **“COOSTENTADO”**.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Res.656: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. **“START TO VICTORY”**, a cargo del entrenador **RICARDO DANIEL ABALOS**, que participara en la 5ta. carrera del día 16 de agosto de 2025, ubicándose dicho competidor en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado b del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada **“CAFEINA” (categoría b)**, y **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al mencionado entrenador, como así también a la SPC., involucrado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender provisionalmente al entrenador **RICARDO DANIEL ABALOS**.
- 2).- Notificar al mencionado entrenador para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3).- Suspender provisionalmente al SPC. **“START TO VICTORY”**.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Res.657: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. “**FULL NOLAN**”, a cargo del entrenador **GONZALO ALBERTO SARNO**, que participara en la 9na. carrera del día 16 de agosto de 2025, ubicándose dicho competidor en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado b del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada “**PROCAINA**” (categoría c), y **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al mencionado entrenador, como así también a la SPC., involucrado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender provisionalmente al entrenador **GONZALO ALBERTO SARNO**.
- 2).- Notificar al mencionado entrenador para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3).- Suspender provisionalmente al SPC. “**FULL NOLAN**”.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Res.658: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. **“MAXIMO KEY”**, que se clasificara primero, en la 8va.carrera del día 6 de julio ppo., ejemplar a cargo del entrenador **ALBERTO RAMON CORREA**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“PROCAINA”**, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presenta una nota haciendo saber que solicita la realización del contraanálisis, haciendo uso del derecho de apertura y análisis de los “frascos testigos”, designando perito químico de parte a esos efectos (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, ante ésta solicitud y gestión de este Cuerpo se obtuvo el turno correspondiente en el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, para analizar las muestras correspondientes al contraanálisis y separar una parte para efectuar un estudio de ADN de la sustancia del competidor (a pedido de parte), notificándole el día y hora al solicitante. Pero llegado el momento, el señor Alberto Ramón Correa no se presentó al acto de retiro de muestras en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para efectuar su traslado al lugar de análisis. Al día siguiente llega a la Secretaría de éste Cuerpo un escrito enviado por el profesional al señor Administrador General del Hipódromo de La Plata, solicitando se le aclare si el contraanálisis podía realizarse en otro laboratorio, de la cual se advierte una actitud dilatoria, toda vez que el Reglamento General de Carreras (el cual debería conocer el entrenador) no permite tal opción y por el otro lado desconoce la autoridad de la Comisión de Carreras, quien tiene a su cargo el ejercicio de la actividad hípica, obviando su intervención. No obstante la improcedencia de la presentación, éste Cuerpo le hizo la aclaración peticionada, volviendo el entrenador a desconocer la competencia de ésta Comisión y descalificándola en su proceder, en una nueva nota que le hace llegar al Sr. Administrador. Sin perjuicio de ello, resulta sustancial advertir que en las presentaciones posteriores a la frustración del retiro de muestra y del análisis posterior, en ninguna de ellas volvió a solicitar el contraanálisis, por lo que debe dársele por desistido de su realización, por lo que el veredicto original del Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro queda confirmado, en relación a la sustancia hallada en la muestra correspondiente al SPC. **“MAXIMO KEY”**, (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado c, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que, el señor Alberto Ramón Correa tiene antecedentes temporales de doping en la Provincia de Buenos Aires, conforme surge de las resoluciones nros. 473/25 (dos casos, los SPC., CAUSA COMUN Y MAXIMO KEY) y 526/25 (un caso, SPC. “SIN SEMILLA”), ambas emanadas de éste Cuerpo, lo que configura un agravante, que debe tenerse en cuenta como

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

tercera reincidencia, en razón de no haber comenzado (en los tres casos) el plazo de tres años que establece la reglamentación para relevar la misma, implicando una falta de responsabilidad profesional, correspondiendo por tal motivo la descalificación del profesional, conforme las disposiciones del artículo 25, incisos II (apartado c), VII, (apartados c y g) y de los artículos 33 (inciso I), 40 (incisos I y IV) y 41 (incisos I y VI) del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. **“MAXIMO KEY”**, del marcador de la 8va.carrera del día 6 de julio de 2025, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta para graduar la misma que actualmente se encuentra suspendido de acuerdo a la resolución nro. 473/25, por la misma causal, motivo por la cual la misma se hará efectiva a partir del cumplimiento de la anterior (artículo 25, incisos VII, apartado c y IX del Reglamento General de Carreras).

Asimismo, corresponde llamarle severamente la atención al propietario de la Caballeriza **“ANTONIO CARBONI (Azul)”**, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para que los animales pertenecientes a la misma, se encuentren incursos en causales de doping, con el mismo entrenador, conforme surge de las resoluciones nros. 473/25, 526/25 y el presente decisorio de éste Cuerpo, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones que correspondan en caso de nueva reincidencia (artículo 36, inciso II del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Descalificar para actuar como entrenador, al señor **ALBERTO RAMON CORREA (DNI. 22.610.042)**, por la causal de doping, con una sustancia, en grado de tercera reincidencia y falta de responsabilidad profesional, conforme se explica en el considerando de éste decisorio y de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado d), VII, (apartados d y g), IX, XI, XII, XIII, XIV y artículos 33 (inciso I), 40 (incisos I y IV) y 41 (incisos I y VI) del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse a partir del día siguiente de haber finalizado la aplicada por resolución nro.473/25 (8 de septiembre de 2025) y hasta el día 7 de enero de 2026 inclusive, al SPC. **“MAXIMO KEY”**, perteneciente a la Caballeriza **“ANTONIO CARBONI (Azul)”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado c y VII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 8va.carrera del día 6 de julio de 2025, al SPC. **“MAXIMO KEY”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **ROCK SEA**, Segundo) **GLOW NIGHT**, Tercero) **TRUNACCI**, Cuarto) **FUSIONADO DAN**, Quinta) **ES LIGERITO**, Sexta) **TERREMOTO SIGF**, Séptimo) **FLOR SI**, Octavo) **RUNWAY TOP**, Noveno) **MORMONT**, Décimo) **SHY MAXIMO** y Undécimo) **COLORADO VEGA**.
- 4).- Se le llama severamente la atención al propietario de la Caballeriza **“ANTONIO CARBONI (Azul)”**, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para que los animales pertenecientes a la misma, se encuentren incursos en causales de doping, con el mismo entrenador, según resoluciones nros. 473/25, 525/26 de éste Cuerpo y del presente decisorio, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones que correspondan en caso de nueva reincidencia (artículo 36, inciso II del Reglamento Gral de Carreras).
- 5).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 6).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes y comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Res.659: Visto la necesidad de armonizar la escala de premios actuales con la realidad socioeconómica y **CONSIDERANDO:**

Que, resulta primordial mantener vigente la plena actividad hípica, por la cual dicha readecuación resulta determinante para cumplir el objetivo propuesto.

Que, la nueva escala de premios, tiene la aprobación del Sr, Administrador del Hipódromo de La Plata.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Aprobar, a partir del día 16 de septiembre de 2025, la nueva escala de premios, conforme al siguiente detalle:

PROPUESTA NUEVA ESCALA DE PREMIOS			
	800 a 1300	1400 a 1700	2000 y mas
3 AÑOS			
Perdedores	\$ 4.000.000	\$ 4.510.000	\$ 4.790.000
Ganadores	\$ 4.520.000	\$ 4.790.000	\$ 5.360.000
Ganadores 2 o mas	\$ 4.790.000	\$ 5.070.000	\$ 5.630.000
Especial	\$ 5.630.000	\$ 6.210.000	\$ 6.770.000
4 AÑOS			
Perdedores	\$ 2.820.000	\$ 3.370.000	\$ 3.940.000
Ganadores	\$ 3.400.000	\$ 3.670.000	\$ 4.240.000
Ganadores 2 o mas	\$ 3.670.000	\$ 3.970.000	\$ 4.510.000
Especial	\$ 4.790.000	\$ 5.070.000	\$ 5.630.000
5 AÑOS			
Perdedores	\$ 1.980.000	\$ 2.150.000	\$ 2.400.000
Ganadores	\$ 2.260.000	\$ 2.540.000	\$ 2.820.000
Ganadores de 3 o mas	\$ 2.540.000	\$ 2.820.000	\$ 3.100.000
Especial	\$ 2.680.000	\$ 3.670.000	\$ 3.970.000
6 AÑOS			
Ganadores	\$ 2.100.000	\$ 2.260.000	\$ 2.540.000
Ganadores de 3 o mas	\$ 2.380.000	\$ 2.540.000	\$ 2.820.000
HANDICAP			
3 años y mas	\$ 5.070.000	\$ 5.340.000	\$ 5.630.000
4 años y mas	\$ 4.790.000	\$ 5.070.000	\$ 5.360.000
5 años y mas	\$ 3.630.000	\$ 4.240.000	\$ 4.510.000

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

BASE PRUEBAS CLASICAS			
CLASICO (NG)	\$ 5.630.000	\$ 5.930.000	\$ 6.210.000
CLASICO (NG) Producto	\$ 6.210.000	\$ 6.480.000	
Listados (L)	\$ 6.480.000	\$ 7.060.000	\$ 7.330.000
Grupo III (G III)	\$ 7.230.000	\$ 7.610.000	\$ 8.460.000
Grupo II (G II)	\$ 8.460.000	\$ 8.730.000	\$ 9.590.000

2).- Comuníquese.

Res.660: Atento lo informado por la Administración General del Hipódromo de La Plata, referida al aumento, en las sumas que se abonarán en concepto de premio por participación y premio estímulo, donde se encuentran incluidos los jockeys, jockeys aprendices, entrenadores, peones y capataces, a partir del día 6 de julio próximo, las cuales se abonarán como promociones a la participación; y, **CONSIDERANDO:**

Que, los mencionados rubros han sido afectados en su valor, por el transcurso del tiempo;

Que, corresponde garantizar esos fondos fijos que deben ser repartidos entre los referidos actores de la actividad hípica, teniendo a su alcance un recurso sustentable que retribuya su actividad, cuando no son alcanzados total o parcialmente, por las comisiones asignadas en el Reglamento General de Carreras.

Que, se encuentran dadas las condiciones para actualizar los montos indicados;

POR TODO ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1°).- Establecer, a partir del 16 de septiembre de 2025, los nuevos valores fijados por la Administración General del Hipódromo de La Plata, para los premios por participación y estímulos, de acuerdo al siguiente detalle:

a).-PREMIO POR PARTICIPACIÓN:

Jockeys y jockeys aprendices:

\$31.200.- por carrera que no perciba comisión; o diferencia por montos menores a los \$31.200.-

Entrenadores patentados por el Hipódromo de La Plata, radicados en el medio local:

\$31.200.

Entrenadores patentados por otros hipódromos:

\$10.450.-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

b).-MONTA PERDIDA

Personal de caballeriza registrado en el Hipódromo de La Plata:

Peón: \$19.600.- Capataz: \$6.550.-

Personal de caballeriza ratificado, no registrados en Inspección de Caballerizas:

Peón: \$ 6.000.- Capataz: \$ 2.150.-

2°.- Comuníquese.-

NUEVO VALOR DEL BONO A PROPIETARIOS

Res.661: Atento lo informado por la Administración General del Hipódromo de La Plata, en relación a la resolución nro. 151/22, mediante la cual se estableció un bono especial, para los propietarios de SPC., que entraran en los puestos, séptimo, octavo, noveno y décimo, en todas las competencias hípcas a desarrollarse en el Hipódromo de La Plata y, **CONSIDERANDO:**

Que, resulta conveniente actualizar el monto otorgado oportunamente, a fin de mantener su valor y de esa manera la finalidad, por la cual fue otorgado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Establecer, a partir del día 16 de septiembre próximo, en la suma de ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos (\$ 89.250), el bono especial que se otorga a los propietarios de los SPC, que entraron en los puestos séptimo, octavo, noveno y décimo, en todas las competencias hípcas a desarrollarse en el Hipódromo de La Plata, conforme a la resolución nro. 151/22.

2).- Comuníquese.

STARTER

Res.662: Suspender por el término de treinta (30) días, desde el día 3 de septiembre y hasta el día 2 de octubre inclusive, a la SPC. "DULCE CORI", por indocilidad peligrosa, en la 4ta.carrera del día 2 de septiembre ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **LEONARDO A. PIERRO**, que para que el citado ejemplar vuelva a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

SERVICIO VETERINARIO

Res.663: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con la S.P.C. "CHUCK BOB", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 3ra carrera del día 2 de septiembre pasado, se resuelve inhabilitarla por el término de treinta(30) días, desde el día 3 de septiembre y hasta el día 2 de octubre próximo inclusive.

Res.664: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, dando cuenta que ha sido retirado de la 10ma.carrera del día 2 de septiembre ppdo., el competidor "SPIDER MARC", por tener la libreta sanitaria vencida, se dispone multar en la suma de **veinticinco mil pesos (\$ 25.000)**, al entrenador **JUAN DOMINGO IACOBUSIO**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., y a la vez se dispone hacerle saber que para dicho ejemplar pueda volver a correr debe tener en regla la documentación sanitaria y que en caso de reiteración de tal circunstancia se le aplicarán sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

JOCKEY Y JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDOS

Res.665: Se modifica la resolución nro. 640/25, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 21 y 22 de septiembre próximos, al jockey **FACUNDO A. BERTI**, por excederse en el peso neto, en la 5ta.carrera del día 28 de agosto ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. “**GRAN TERRACOTA**” y ser reincidente”.

Res.666: Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 16 y 17 de septiembre próximos, al jockey aprendiz **KEVIN E. MENDEZ**, por uso indebido del látigo, en la 11ma.carrera del día 2 de septiembre ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**CAMILUCHO LEON**”.

OFICIO JUDICIAL

Res.667: Se toma conocimiento del oficio judicial dirigido a éste Cuerpo y se dispone el cumplimiento de lo allí dispuesto por el Juzgado de Paz de Bolívar, en los autos caratulados: “Fallesen Noelia c/ Yeffal Guillermo Alfredo y otros s/ ejecución de sentencia”, mediante el cual se ordena la prohibición del ingreso del señor Guillermo Alfredo Yeffal (DNI. 25.509.924), a los hipódromos del país hasta tanto regularice la deuda mantenida con relación a la cuota alimentaria.